



**JURISDICCION ORDINARIA**

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
 Y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

**Especialidad**

**Civil Municipal**

Familia, Civil Circuito, Civil Municipal,  
 Laboral del Circuito, Pequeñas Causas Laborales

**Grupo de reparto**

**12**

**Nombre**

ACCIÓN DE  
 TUTELA

**Partes del proceso**

**Identificación**

C.C Cedula de Ciudadanía No

**Nombre(s) y Apellidos(s)**

**DEMANDANTE(S)**

**38.959.084 de Cali (V)**

**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**

**DEMANDADOS(S)**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
 DE SENTENCIAS DE CALI.**

**ALMACENES SI**

**APODERADO**

**Cuadernos 1 Folios 12**

**Adjunta CD(s) (SI) (NO) Cantidad: NO**

**Anotaciones especiales (documentos originales/ folio) /Observaciones**

**RADICACION**

**76001**

12 FOLIOS

1

Señor  
JUEZ MUNICIPAL DE CALI (Reparto)  
Ciudad

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**

**ACCIONADO: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y ALMACENES SI.**

**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**, mayor de edad y vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía **No 38.959.084 de Cali**, Obrando en nombre propio, Residente en la Calle 53 # 14 23 , Barrio Villa Colombia de la ciudad de Cali, teléfono Celular No 313 610 98 88, me permito accionar en contra del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y ALMACENES SI**, a fin de solicitarle se sirva ordenar mediante Fallo de Tutela proteger el Derecho Fundamental a la contestación de derecho de petición y consecuentemente con ello al acceder a información la cual me estoy viendo perjudicada en mi buen nombre que me asisten, los cuales gozan del amparo constitucional conforme a lo establecido en los Artículos 15,20,23,74 y 86 de nuestra Carta Magna, basándome para ello en los siguientes:

De acuerdo a la complejidad del paciente se exponen los siguientes:

#### **HECHOS**

1. respetuosamente informo a usted señor juez que **Almacenes Si** en la ciudad de Cali, inicio proceso ejecutivo el cual por reparto correspondió al **Juzgado 1 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali**, llevar el proceso en mención con número de radicado no **76001400300420110049100** proceso ejecutivo.
2. Me permito informar que dicho proceso fue por obligación adquirida entre mi persona y almacenes si, una vez el proceso entro en curso, fui notificada y pague dicha obligación a almacenes sí.
3. No obstante aún sigo con reseña de embargo a lo cual me veo perjudicada en cualquier trámite legal financiero que necesite llevar acabo.
4. De acuerdo a lo manifestado en el acápite anterior me vi en la obligación de solicitar al **Juzgado 1 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali** y se solicitar que el juzgado se sirva de tramitar el desarchivo del expediente **No 76001400300420110049100**, a fin de retirar oficios de levantamiento de medidas o en su defecto reproducción de los mismos de igual manera, copia autenticada de la sentencia del proceso en mención,

2

no obstante la presente solicitud fue redireccionado por parte del juzgado 4 civil municipal a su despacho el día 25 de junio de 2021 me permito adjuntar impresión de correo electrónico de notificación del juzgado en mención , pero a la fecha no he recibido respuesta alguna de dicho Juzgado ni si quiera de acuse de recibido , de igual manera adjunte a la solicitud , fotocopia de mi cedula de ciudadanía y fotocopia del Arancel Judicial.

5. De igual manera en vista que el Juzgado no me respondía me di a la tarea de petitionar a almacenes si para solicitar un paz y salvo ya que no me lo emitieron y hacer poder hacer la reclamación de que no tengo ninguna obligación vigente con dicha empresa y el juzgado haga el tramite pertinente solicitado y al cual hago referencia en el numeral cuarto (4) del presente mecanismo constitucional sin que a la fecha se me dé respuesta alguna por parte de esta entidad.
6. Por tal motivo y viéndome perjudicada hasta en mi buen nombre y al derecho constitucional que tengo al acceder a dicha documentación por parte de las dos entidades privada y del estado a una respuesta concreta y que me brinde garantía y herramienta para poder solucionar mi problema solicito su señoría respetuosamente:

#### PRETENSION

1. Respetuosamente ruego al Señor Juez de Tutela, se sirva ordenar a la entidades accionadas **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y ALMACENES SI**, a dar respuesta a peticiones formuladas que permito adjuntar en la presente Tutela y que se me dé una solución y respuesta de fondo, ya que están atentando contra bien nombre y perjudicándome comercial y financieramente , en cuanto a una obligación que ya fue cancelada y no se han tomado las medidas pertinentes por parte de los accionados en proceso ejecutivo impulsado por **ALMACENES SI**, a través del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con número de expediente No 76001400300420110049100**. Para que en su defecto **ALMACENES SI** emita **PAZ Y SALVO** de dicha obligación y el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** ,se sirva tramitar el desarchivo del expediente **No 76001400300420110049100**, a fin de retirar oficios de levantamiento de medidas o en su defecto reproducción de los mismos de igual manera, copia autenticada de la sentencia del proceso en mención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los Artículos 15, 20,23, 74 y 86 de la Constitución Política y demás normas concordantes y complementarias.

3

**ARTÍCULO 15 Constitución Política Colombiana:** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

**ARTICULO 20. Constitución Política Colombiana:** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**ARTICULO 23. Constitución Política Colombiana:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Capítulo II De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

**ARTICULO 74. Constitución Política Colombiana:** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable. Capítulo IV De la Protección y Aplicación de los Derechos.

**ARTICULO 86. Constitución Política Colombiana:** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

### **JURAMENTO**

De conformidad con el Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos.

### **PRUEBAS**

- Fotocopia simple de mi Cédula

- 4
- Fotocopia simple de Arancel Judicial con el que se realizó la solicitud de desarchive.
  - Fotocopia simple de correo enviado al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
  - Fotocopia simple de correo interno enviado por el Juzgado 1 CIVIL MPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
  - Fotocopia simple de Petición a almacenes si

#### NOTIFICACIONES

**Correo Electrónico: sandinog508@hotmail.com**

La respuesta la recibiré en la Calle 53 No 14 23 Barrio Villa Colombia  
Teléfono – 311-387-06-03.

Atentamente,

*Delfina Antonia Paredes de Cardenas*  
**DÉLFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**  
C.C. N°38.959.084 Cali



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**CALI**  
**(VALLE)**

**30-SEP-1942**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.65**

**O+**

**F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**31-JUL-1964 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00130451-F-0038959084-20081122

0006598213A 2

2860026014

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.959.084**

**PAREDES De CARDENAS**

APELLIDOS

**DELFINA ANTONIA**

NOMBRES

*Delfina A. Paredes de Cardenas*

FIRMA







**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

09/06/2021 08:21:02 Cajero: Iuibarri

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL  
Terminal: B6903CJ0429Z Operación: 230646905

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

<b>Valor:</b>	<b>\$7.000.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
Ref 1: 31968683

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Santiago de Cali, Junio 18 de 2021.

Señores:  
JUZGADO 4 MUNICIPAL DE CALI.  
E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE DESARCHIVO EXP RADICADO**  
No 76001400300420110049100.PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: ALMACENES SI**

**DEMANDADO: DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**

**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**, mayor de edad y vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 38.959.084 de Cali, Obrando en nombre propio, respetuosamente solicito se sirvan tramitar el desarchivo del expediente No 76001400300420110049100, a fin de retirar oficios de levantamiento de medidas o en su defecto reproducción de los mismos de igual manera, copia autenticada de la sentencia del proceso en mención.

Adjunto:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Fotocopia del Arancel Judicial

**Notificación**

- Carrera 53 # 14-23 Barrio Villa Colombia Teléfonos / celular 311 3870603.
- Mail: sandinog508@hotmail.com

Atentamente,

*Delfina Antonia Paredes de Cardenas*  
**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**  
CC. No. 38.959.084 de Cali - Valle.



- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

J Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 25/06/2021 11:05 AM  
Para: Usted; Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecutivos



RAD 20110049100\_comp...  
343 KB

Respetados Señores:

**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En respuesta a su solicitud, se informa que el proceso reposa actualmente bajo la custodia del Juzgado 01 Ejecución Civil Municipal (ver captura de pantalla)

Se redireccionará su comunicación al Juzgado competente.

En lo sucesivo, remitir memoriales y solicitudes a los correos del mencionado despacho:

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD 76001400300420110049100:



Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

**ALEJANDRA MARIA ALVAREZ LOPEZ**  
Secretaria

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle).**

Dirección: Carrera 10 # 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia  
Tel. 8986868, extensión 5042. Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

Santiago de Cali, Julio 13 de 2021.

Señores:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.  
E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE DESARCHIVO EXP RADICADO  
No 76001400300420110049100.PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ALMACENES SI**

**DEMANDADO: DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**

**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**, mayor de edad y vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía **No 38.959.084 de Cali**, Obrando en nombre propio, respetuosamente solicito se sirvan tramitar el desarchivo del expediente **No 76001400300420110049100**, a fin de retirar oficios de levantamiento de medidas o en su defecto reproducción de los mismos de igual manera, copia autenticada de la sentencia del proceso en mención, no obstante la presente solicitud fue rediccionado por parte del juzgado 4 civil municipal a su despacho el día 25 de junio de 2021 me permito adjuntar impresión de correo electrónico de notificación del juzgado en mención, de igual manera me permito allegar a su despacho lo siguiente:

Adjunto:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Fotocopia del Arancel Judicial
- Impresión correo electrónico del Juzgado 4 civil municipal

**Notificación**

- Carrera 53 # 14-23 Barrio Villa Colombia Teléfonos / celular 311 3870603.
- Mail: sandinog508@hotmail.com

Atentamente,

*Delфина Antonia Paredes de Cardenas*  
**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**  
CC. No. 38.959.084 de Cali – Valle.

RE: solicitud Rad 76001400300420110049100

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 3:36 PM

Para: Usted; Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución

Solicitud Rad 760014003...  
582 KB

Buen día,

Comendidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa que se dispuso del correo electrónico [memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) exclusivo para este Juzgado**, a fin recepcionar los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

**LO ANTERIOR, PARA QUE EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE AL CORREO ANTES MENCIONADO.**

Atentamente,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.**

Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: oscar gomez <sandinog508@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 10:29

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud Rad 76001400300420110049100

me permito adjuntar solicitud en pdf con la documentación pertinente

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2021

**SEÑORES**  
**ALMACENES SI**  
Calle 12 #8-58 Centro, Cra. 8 ## 12-44  
CALI



**ASUNTO: SOLICITUD DE PAZ Y SALVO DE PAGO DE OBLIGACIÓN**

**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**, mayor de edad y vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No **38.959.084** de Cali, Obrando en nombre propio, respetuosamente solicito se sirvan tramitar **CERTIFICACIÓN de PAZ Y SALVO**, de obligación la cual ya cancele de acuerdo a su base de datos y que no obstante, se llevó proceso ejecutivo en mi contra ante el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con expediente No **76001400300420110049100**, ya que a la fecha se refleja obligación pendiente y me encuentro limitada financieramente, perjudicándome en trámites legales que requiero adelantar, Solicito comedidamente de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución, se le atienda y de respuesta en el tiempo estipulado por la Ley, al presente **DERECHO DE PETICION:**

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Artículo 23 de la constitución nacional**, reconoce el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y ha de obtener una pronta solución ya que el Derecho de Petición lleva implícito el concepto de decisión real, material y verdadera no solo implica una pronta respuesta, sino que la misma comprende una resolución de modo eficaz. El artículo 03 del Código

Contencioso Administrativo indica que en todo caso las actuaciones deberán desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, publicidad y contradicción. Las respuestas de estas peticiones deberán hacerse dentro de los plazos legales señalados en la ley, su retarde injustificado da al peticionario el derecho de lograrlo a través de una Acción de Tutela artículo 86 de la Constitución Nacional, ya que el estado debe velar por la prestación oportuna de tal derecho fundamental.

**SENTENCIA T-418 de 1992 M.P. Dr. Jaime Sanín Greiffenstein.** En efecto ha de hacerse siempre un juicio lógico comparativo entre lo pedido y lo resuelto, para establecer claramente si se trata o no de una verdadera contestación, pues como lo

754 AUG 10 AM 8:47

afirmo la corte, tal derecho no se satisface si no se toma "una posición de fondo, clara y precisa por el competente".

Se reitera lo siguiente:

"Desde el punto de vista jurídico, entre otros significados que no vienen al caso, "resolver" representa adoptar una decisión o dilucidar un litigio o controversia, en ambos casos con efectos vinculantes. Lo segundo corresponde, en principio, a las autoridades judiciales, y lo primero, normalmente, a quien cumple función administrativa.

En lo relativo al Derecho de Petición la autoridad ante la cual se ejerce esta obligada a **resolver**, pues, por contrapartida, el peticionario tiene la garantía constitucional de "obtener pronta resolución".

Considera la corte que el Derecho de Petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El Derecho de Petición lleva implícito un concepto de decisión **material** real y verdadera, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en esta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar" (Cfr. Corte Constitucional Sala Quinta de Revisión. Sentencia T575 del 14 de diciembre de 1994)

**ANEXOS**

-Fotocopia de mi Cedula

**NOTIFICACIONES**

Correo Electrónico: sandinog508@hotmail.com

La respuesta la recibiré en la Calle 53 No 14 23 Barrio Villa Colombia Teléfono – 311-387-06-03.

Atentamente

*DelFINA A PAREDES DE CARDENAS*  
**DELFINA ANTONIA PAREDES DE CARDENAS**  
C.C. N°38.959.084 Cali